



JDO.DE LO MERCANTIL N.1 DE CIUDAD REAL

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CALLE ERAS DEL CERRILLO (POLIGONO LARACHE), 3, ZONA B, 4ª PLANTA
Teléfono: 926054733 Fax: 926054732
Correo electrónico: mercantill.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: JAS
Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

N.I.G.: 13034 47 1 2023 0000093

CNA CONCURSO ABREVIADO 000058 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , DEMANDANTE , ACREEDOR , DEMANDANTE ,
ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR ,
ACREEDOR , ACREEDOR D/ña. UNICAJA -, BANCO SANTANDER BANCO SANTANDER , EVO BANCO SAU ,
WIZINK BANK SA WIZINK BANK SA , GRUESO MORENO SL ,
NATURGY ENERGY NATURGY ENERGY , CANTABRICAS PLAZA CANTABRICAS PLAZA ,
GADITANA DE PESCADOS GADITANA DE PESCADOS , MARISCOS COSTA DE LA LUZ SL ,
MARISCOS COSTA DE LA LUZ SL , PRODUCTOS AVICOLAS PRODUCTOS AVICOLAS DAIMIEL , PESCADOS
MIJESAN PESCADOS MIJESAN , COMERCIALIZADORA COMERCIALIZADORA REGULADORA GAS , BANKINTER
CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A. BANKINTER CONSUMER FINANCE , BBVA
Procurador/a Sr/a. , MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO , MARCO ANTONIO
LOPEZ DE RODAS GREGORIO , ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ , ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ ,
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Magistrado-Juez

Ilmo. Sr. DON CARMELO ORDOÑEZ FERNANDEZ.

En CIUDAD REAL, a 25 de octubre de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta, visto el estado de los presentes autos, procede el dictado de la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 01 de septiembre de 2023 se dictó Auto por el que se acordó la DECLARACIÓN Y CONCLUSIÓN SIMULTÁNEA DE CONCURSO VOLUNTARIO D. [REDACTED]



SEGUNDO.- Como recoge el art. 501 del TRLC, habiendo transcurrido el plazo de 15 días -desde el 11/09/2023, fecha en que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el referido Auto de 01/09/2023 dictado por este Juzgado- concedido a los acreedores a fin de que pudieran solicitar un administrador concursal, sin haberlo hecho, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.Ter.2, dentro del plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ANTERIOR, D. Marco Antonio López de Rodas Gregorio Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. [REDACTED], presentó en fecha de 04/10/2023, escrito por el que se solicitaba la EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO, por entender que se cumplen cuantos requisitos legalmente se establecen para la exoneración del pasivo insatisfecho en el Real Decreto Legislativo 1/2020.

TERCERO.- Con fecha 21/11/2023 se dictó Diligencia de Ordenación por la que, en virtud de lo establecido en el art. 501.4 TRLC, se acordó OÍR A LOS ACREEDORES POR PLAZO DE 10 DÍAS PARA QUE ALEGASEN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.

Transcurrido el plazo otorgado para formulación de alegaciones a dicha solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, se ha presentado escrito de alegaciones por Dña. [REDACTED], procuradora, en nombre del acreedor MARISCOS COSTA DE LA LUZ, SL cuyo contenido consta en autos.

El importe de la deuda asciende, a fecha de hoy a la cantidad de **124.705,92 €**, siendo los créditos que integran el pasivo del concursado y cuya exoneración se solicita los que se indican a continuación:

Nombre	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Bankinter Consumer Finance, S.A.	900811311 // concursosbkcf@bankinter.com	935,54 €	Personal	Vencida
Unicaja Banco S.A. (Cedida a INTRUM INVESTMENT)	952076263 // atencion.al.cliente@unicaja.es	5.337,17 €	Personal	Vencida





EVO Banco S.A.U.	912752666 // atencioncliente@evobanco.com	4.637,11 €	Personal	Vencida
Wizink Bank, S.A.	917874646 // schirivella@bnya.es	6.896,48 €	Personal	Vencida
Naturgy Energy Group S.A.	900100251 // grupoconcursos@naturgy.com	3.179,75 €	Personal	Vencida
BBVA, S.A.	944876000 // servicioatencioncliente@grupobbva.com	18.269,00 € 31.266,00 € 22.387,00 €	Real Real Personal	Vencida Vencida Vencida
Cantabricas Plaza, S.L.	926310444 // cati@cantabricasplaza.es	4.017,78 €	Personal	Vencida
Mariscos Costa de la Luz, S.L.	959245009	1.169,67 €	Personal	Vencida
Grueso Moreno S.L.	967442364 // roycongel@roycongel.com	5.571,40 €	Personal	Vencida
Productos Avícolas de Daimiel, S.A. (Pradaisa)	926251828 // pedroordonez@icacr.es	4.592,10 €	Personal	Vencida
Gaditana de pescados SL	956253678 // info@gaditanadepescados.com	5.814,44 €	Personal	Vencida
Pescados Mijesan, S.L.	981174137 // administracion@pescadosmijesan.com	3.141,57 €	Personal	Vencida
Comercializadora reguladora gas & power, S. A.	900100502 // cliente@comercializadoraregulada.es	2.169,51 €	Personal	Vencida
██████████ ██████████		1.836,00 €	Personal	Vencida
Banco Santander, S.A	915123123 // atencie@gruposantander.com	3.485,40 €	Personal	Vencida





Asimismo, se ha declarado por los concursados los siguientes bienes:

- VIVIENDA FAMILIAR, POR VALOR DE 50.905,44 EUROS E HIPOTECA A FAVOR DE BBVA.
- 905,90 EUROS MENSUALES, A FAVOR DE [REDACTED], EN CONCEPTO DE PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
- 480 EUROS MENSUALES, A FAVOR DE [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

En el Auto de Declaración y Conclusión de concurso se acordó la paralización de los siguientes procedimientos de ejecución que se siguen en contra del concursado hasta que no sea resuelta de forma definitiva la exoneración DEL PASIVO INSATISFECHO:

Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas procedimientos de Ejecución ETJ 24/2021

Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas procedimientos de Ejecución ETJ 80/2021

CUARTO.- Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 30/07/2024, se remiten las actuaciones a esta UPAD para el dictado de la presente resolución sobre la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

Visto los antecedentes procede el dictado de la presente resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter previo debemos indicar que en relación al tratamiento de esta materia aún convergen en la actualidad varias normas, múltiple doctrina, doctrina en ocasiones confusa como la derivada de la sentencia del TS de 2 de julio de 2019 -y más aún del posterior artículo doctrinal del ponente de esa sentencia-, debiéndose reseñar la existencia de una expectativa social desinformada y sin parangón que se





la declaración y conclusión, y la petición de exoneración se ha realizado bajo la aplicación del texto actual tras la reforma del año 2022.

SEGUNDO.- Conviene recordar en materia de exploración de pasivo lo prevenido en el texto actual de la Ley Concursal en sus artículos 486 y siguientes delimita los supuestos de prohibición de prohibición, excepción y delimitación de la extensión de la exoneración y así:

En sentido negativo La ley actual veta la entrada en este tipo de procedimientos mediante dos mecanismos a los concursados que se encuentren en algunas de estas circunstancias:

Por un lado y de forma más restrictiva estableciendo en el art 488 prohibiciones para la presentación en tres supuestos concretos:

1. Para presentar una nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho tras una exoneración mediante plan de pagos será preciso que hayan transcurrido, al menos, dos años desde la exoneración definitiva.
2. Para presentar una nueva solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho tras una exoneración con liquidación de la masa activa será preciso que hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la resolución que hubiera concedido la exoneración.
3. Las nuevas solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho no alcanzarán en ningún caso al crédito público.

Y por otro lado estableciendo los supuestos concretos en los que no se podrá obtener la exoneración:

1. Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.



- d. En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

Si bien el propio art 487.2 matiza que en los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del apartado anterior, si la calificación no fuera aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.º del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias concurrentes respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal

Por último y en relación dentro de este marco general de la extensión de la exoneración el artículo 489 delimita aquellos supuestos a los que la exoneración jamás alcanzará y por tanto quedarán intactos estos créditos insatisfechos, en concreto:

1. Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.
2. Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.
3. Las deudas por alimentos.
4. Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.
5. Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación



legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6. Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.
7. Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.
8. Las deudas con garantía real, sean por principal, intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley.

Excepcionalmente, el juez podrá declarar que no son total o parcialmente exonerables deudas no relacionadas en el apartado anterior cuando sea necesario para evitar la insolvencia del acreedor afectado por la extinción del derecho de crédito.

El crédito público será exonerable en la cuantía establecida en el párrafo segundo del apartado 1.5.º, pero únicamente en la primera exoneración del pasivo insatisfecho, no siendo exonerable importe alguno en las sucesivas exoneraciones que pudiera obtener el mismo deudor.

TERCERO.- Con carácter general la ley establece la apertura del procedimiento de exoneración con liquidación de la masa o bien con sujeción a un plano de pagos sin previa liquidación; exceptuando de estos dos mecanismos o supuestos la vivienda familiar con hipoteca al corriente de pago y sin más bienes en la masa activa (sensu contrario arts. 497.2 y 495 de la LC actual) , y los supuestos en los que la masa activa sea inexistente al carecerse de bienes, o que esté formada por salarios o pensiones cuyos importes quedan fuera de la masa de conformidad con lo establecido en el artículo 192.2 del texto actual en concordancia con lo establecido en el art 607 de la LEC , y así el art 486 establece:

El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, **siempre que sea deudor de buena fe:**

- 1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o
- 2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la





Pescados Mijesan, S.L.	981174137 // administracion@pescadosmijesan.com	3.141,57 €	Personal	Vencida
Comercializadora reguladora gas & power, S. A.	900100502 // cliente@comercializadoraregulada.es	2.169,51 €	Personal	Vencida
██████████ ██████████		1.836,00 €	Personal	Vencida
Banco Santander, S.A	915123123 // atencle@gruposantander.com	3.485,40 €	Personal	Vencida

NO ES EXONERABLE EL CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del BBVA por importe de 50.905,44 euros , QUE GRAVA LA VIVIENDA HABITUAL, hipoteca al corriente de pago, .

Vistos los preceptos legales que han sido reseñados y en nombre del Rey ; Felipe VI.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO: CONCEDER la exoneración total y definitiva del pasivo insatisfecho a los CONCURSADOS D. ██████████
██████████
██████████, respecto a la parte insatisfecha de los siguientes créditos ordinarios, subordinados y contingentes ordinarios pendientes a la fecha de admisión- conclusión del concurso de fecha 24 de octubre de 2023, así como de los créditos de igual naturaleza posteriores aunque no hubieran sido comunicados **y que existan a día de hoy** y especialmente:



Nombre	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Bankinter Consumer Finance, S.A.	900811311 // concursosbkcf@bankinter.com	935,54 €	Personal	Vencida
Unicaja Banco S.A. (Cedida a INTRUM INVESTMENT)	952076263 // atencion.al.cliente@unicaja.es	5.337,17 €	Personal	Vencida
EVO Banco S.A.U.	912752666 // atencioncliente@evobanco.com	4.637,11 €	Personal	Vencida
Wizink Bank, S.A.	917874646 // schirivella@bnya.es	6.896,48 €	Personal	Vencida
Naturgy Energy Group S.A.	900100251 // grupoconcursos@naturgy.com	3.179,75 €	Personal	Vencida
BBVA, S.A.	944876000 // servicioatencioncliente@grupobbva.com	22.387,00 €	Personal	Vencida
Cantabricas Plaza, S.L.	926310444 // cati@cantabricasplaza.es	4.017,78 €	Personal	Vencida
Mariscos Costa de la Luz, S.L.	959245009	1.169,67 €	Personal	Vencida
Grueso Moreno S.L.	967442364 // roycongel@roycongel.com	5.571,40 €	Personal	Vencida
Productos Avicolas de Daimiel, S.A. (Pradaisa)	926251828 // pedroordonez@icacr.es	4.592,10 €	Personal	Vencida
Gaditana de pescados SL	956253678 // info@gaditanadepescados.com	5.814,44 €	Personal	Vencida





Pescados Mijesan, S.L.	981174137 // administracion@pescadosmijesan.com	3.141,57 €	Personal	Vencida
Comercializadora reguladora gas & power, S. A.	900100502 // cliente@comercializadoraregulada.es	2.169,51 €	Personal	Vencida
██████████ ██████████		1.836,00 €	Personal	Vencida
Banco Santander, S.A	915123123 // atencie@gruposantander.com	3.485,40 €	Personal	Vencida

Créditos por importe de 75.170,92€.

NO ES EXONERABLE EL CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del BBVA por importe de 50.905,44 euros , QUE GRAVA LA VIVIENDA HABITUAL, hipoteca al corriente de pago, .

Se acuerda la supresión DEFINITIVA de los todos datos de carácter personal del deudor concursado D. ██████████
██████████ de cualquier registro de los denominados de "morosos", para lo cual se deberán los oficios pertinentes para que se lleve a cabo la supresión acompañando copia de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase testimonio de esta resolución a los Juzgados en los que se tramitan procedimientos en contra del concursado, puesto que la exoneración conlleva la extinción de los créditos -ordinarios, subordinados y contingentes incluidos principal, intereses y costas de ejecución- a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas de cada uno de los concursados que han sido exonerados, si bien en este supuesto concreto no existen.

TERCERO Se acuerda la supresión DEFINITIVA de los todos datos de carácter personal del concursado/a, de cualquier registro de los denominados de "morosos", para lo cual se deberán los oficios pertinentes para que se lleve a cabo la supresión

